



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA. NIT 890.906.852-1
Demandado	VICTOR ALFONSO VELASQUEZ ESPINOSA CC. 1.036.601.066
Radicado	05001-40-03-014-2020-00286-00
Asunto	Termina proceso
Auto	58

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora quien actúa como endosataria al cobro de la entidad demandante, este Despacho resolverá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por ley, puesto que el escrito proveniente de la apoderada, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA.** con NIT 890.906.852-1 en contra de **VICTOR ALFONSO VELASQUEZ ESPINOSA, CC. 1.036.601.066,** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título aportado con la demanda.

Segundo. – **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, consistentes en: El embargo del treinta por ciento (30%) del salario, comisiones y prestaciones sociales que devenga el demandado **VICTOR ALFONSO VELASQUEZ ESPINOSA,** al servicio de **JUAN SEBASTIAN CARDONA MUÑOZ** y ordenar oficiar a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

Tercero. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

Cuarto. Los títulos o dineros embargados descontados se deberán entregar a quien se le realizo la retención.

Quinto. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)